AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 29 DE ABRIL DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado

Título:

Decreto Administrativo mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
  - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80, fracciones I, III y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2º, 3º fracción I, inciso a) y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1°, 2°y 3°de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuenta con la atribución de expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las Leyes que expida el Congreso del Estado.

El 6 de julio de 2013, se divulgó en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, norma vigente un día después de su publicación, la cual tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como establecer las obligaciones del Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos, y los derechos y obligaciones de los entes particulares y sociales del Estado.

El 24 de mayo de 2019, se difundió en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, vigente un día después de su difusión, dicho instrumento conforme a su numeral 1°, establece las disposiciones que permiten operar y proveer la estricta observancia de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

La citada Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, en sus artículos 6°, fracción XXVI y 15, establece la obligación a cargo de los titulares de aquellos inmuebles o instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, de contar con un Programa Interno de Protección Civil.

La Ley General de Protección Civil, en su numeral 2, fracción XLI, define lo que se entenderá por Programa Interno de Protección Civil, es decir, es el instrumento de planeación y operación, que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 15, como se ya mencionó, exige que en los inmuebles o instalaciones fijas y móviles de los sectores, público, privado y social, que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, se reciba una afluencia constante o masiva de personas, se deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil, acorde con los lineamientos que establezca el Programa Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil.

El Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, en su Título Segundo denominado Sistema de Protección Civil, específicamente en su Capítulo V, relativo a los Programas Internos y Unidades Internas de Protección Civil, en su numeral 29 establece, que el programa interno de protección civil, será de aplicación general y obligado cumplimiento en todas las actividades que puedan resultar afectadas por siniestros, emergencias o desastres, y en su artículo 30, establece que deberán ser presentados ante la Coordinación Estatal, con la finalidad de ser revisados, evaluados, autorizados e inscritos en el registro único que lleva la Coordinación Estatal.

Además de precisar en su artículo 32, como debe llevarse a cabo la integración del Programa Interno de Protección Civil, es decir incluyendo las disposiciones previstas por los apartados de contenido y especificaciones que el propio artículo detalla.

En cuanto al apartado de especificaciones, se destaca la identificada en su inciso B), fracción X, relativa a los componentes del Programa Interno de Protección Civil, que deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

Lo descrito en el párrafo anterior, se traduce en la obligación de elaborar análisis de riesgos que formen parte del Programa Interno, como lo pueden ser estructurales, eléctricos y de gas licuado de petróleo y/o natural, donde se identifiquen los riesgos que los inmuebles o instalaciones fijas y móviles están propensos, definiendo las acciones de prevención.

Sin embargo, el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, no menciona quien puede o debe elaborar los mencionados análisis de riesgo, estructurales, eléctricos y de gas licuado de petróleo y/o natural, lo cual genera que cualquier persona, sin el acreditamiento de conocimientos en la materia, oferten servicios o expidan este tipo de documentos, generando con ello, mayores posibilidades de siniestros, emergencias o desastres.

Si bien, es cierto, la Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, en sus artículos 11 y 52, respectivamente, son coincidentes en mencionar que las personas, dependencias públicas o empresas denominadas agentes consultores capacitadores, puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deben contar con el registro expedido por la Coordinación Estatal, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, lo cierto, es que en dicho Reglamento, como ya se mencionó en párrafos anteriores, no se precisa que los análisis de riesgos deben de emitirse por personas registradas y autorizadas ante la Coordinación Estatal.

Debido a lo anterior, se plantea la modificación a los artículos 32 y 40 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de garantizar que los citados análisis de riesgos sean elaborados por personas debidamente registradas y autorizadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil, análisis que forman parte del Programa Interno de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado emito el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO
MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO. Se **ADICIONAN** a los artículos 32, en su inciso B), la fracción XII, y al 40, la fracción VI, y se **REFORMAN** los artículos 32, en su inciso B), las fracciones X y XI; y 40, en sus fracciones IV y V, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

…

Capítulo V
Programas Internos y Unidades
Internas de Protección Civil

ARTÍCULO 29 a 31. ...

ARTÍCULO 32. ...

A. ...

B. ...

I a IX. ...

X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble o instalaciones fijas y móviles y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble o instalaciones fijas y móviles, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil;

XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil, recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local, y

XII. Los análisis de riesgos estructurales, eléctricos y de gas licuado de petróleo y/o natural, deberán ajustarse a las condiciones particulares de cada inmueble o instalaciones fijas y móviles, los cuales deberán elaborarse por las personas debidamente registradas y autorizadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33 a 39. ...

ARTÍCULO 40. ...

I. a III. ...

IV. Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida, o documentación adicional en los casos que así lo requiera la coordinación estatal o municipal**;**

V. Pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas**, y**

VI. Los análisis de riesgos estructurales, eléctricos y de gas licuado de petróleo y/o natural, conforme a las disposiciones previstas por el artículo 32, inciso B), fracción XII de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 11 días del mes de abril del año 2024.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)